

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 287 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 AGO 2016

VISTOS: El Contrato N° 005-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; el Informe N° 0192-2016/GRP-401000-401400-401410, del 05 de agosto de 2016; el Memorando N° 563-2016/GRP-401000-401400, del 05 de agosto de 2016; y el Informe N° 232-2016/GRP-401000-401100, de fecha 08 de agosto de 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Febrero del 2016, se suscribió el CONTRATO N° 005-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO YANTA, para la contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS RAMOS SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TAMBO, JILILI, FRUTAL Y PARACACHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 128,856.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), con una plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con fecha 07 de abril de 2016, la Entidad contrata los servicios de un tercero, señor Orlando Puicán Descalzi, para la Supervisión del proyecto en mención, el mismo que se materializa con la Orden de Servicio N° 0000214, por la suma de S/. 22,500.00 nuevos soles (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario,

Que, mediante Informe N° 0192-2016/GRP-401000-401400-401410, de fecha 05 de agosto de 2016; la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos de esta Gerencia Sub Regional informa al Director Sub Regional de Infraestructura, sobre el estado situacional de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en mención, manifestando lo siguiente:

- i) Que existe un expediente técnico primigenio que fue elaborado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el mismo que cuenta con registro SNIP 15, en el año 2015 y de acuerdo al sistema SOSEM registra un gasto de Inversión de S/. 11,000.00 (Once Mil y 00/100 Nuevos Soles),
- ii) En el año 2016 esta Gerencia Sub Regional contrató al Consultor Consorcio YANTA para la elaboración del expediente técnico del mismo proyecto antes referido, por un monto de S/. 128, 856.00 nuevos soles, y la supervisión de la elaboración por un monto de S/. 22,500.00 nuevos soles,
- iii) Se ha elaborado un cuadro comparativo entre el expediente elaborado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca y el expediente elaborado por el Consorcio Yanta,
- iv) El Contratista ha presentado los informes preliminares dentro del plazo indicado en sus términos de referencia, que fueron derivados al Supervisor para su revisión e informe, habiendo éste encontrado observaciones plasmadas en Acta de observaciones, que se solicitó y fueron absueltas por el Consultor, y

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 287 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

08 AGO 2016

iv) El Consultor ha entregado el expediente técnico, en el cual se puede apreciar que existen omisiones y observaciones detalladas en el Informe N° 056-2016/GRP-401000-401400-401410-SAM, de fecha 07 de julio de 2016, de la Ing. Sonia Susana Ayala Mena, proyectista de la División de Estudios y Proyectos; hecho por el cual se puede apreciar la falta de seriedad de la Supervisión del estudio, al otorgar conformidad al mismo con omisiones y observaciones, sin cumplir con la exigencia que se debió tener con el consultor para la subsanación de las observaciones, de acuerdo al contrato y los términos de referencia;

Que, mediante Memorando N° 563-2016/GRP-401000-401400 de fecha 05 de agosto de 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura, alcanza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Entidad, el Informe Técnico sobre la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en mención, ratificando lo señalado por la Sub Directora de la Unidad de Estudios y proyectos; solicitando opinión legal sobre la procedencia o no de la cancelación del Consultor por el Primer y Segundo Informe así como la cancelación del Supervisor, al existir un primer expediente técnico del mismo proyecto y con el mismo código SNIP, elaborado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

Que, estando a lo informado por la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 0192-2016/GRP-401000-401400-401410, de fecha 05 de agosto de 2016, se advierte con meridiana claridad que **EXISTE DUPLICIDAD** de los **PROYECTOS** que a continuación se detallan:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:	
INSTALACION DEL SERVICIO PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARACOHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	INSTALACION DEL SERVICIO PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARACOHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CONSORCIO YANTA
S/. 11,000.00 NUEVOS SOLES.	S/. 128,856.00 NUEVOS SOLES

Que, siendo esto así, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece. "El expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso"; consecuentemente el área usuaria requirió el servicio, iniciándose el expediente de contratación que culminó con el otorgamiento de la buena pro al ahora Contratista, por lo que la existencia **de la necesidad y subsiguiente requerimiento implicaba la verificación previa, mucho antes del proceso, de la no**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 267 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 AGO 2016

existencia de un Expediente Técnico similar (duplicidad), lo cual no se hizo, reportándose una aparente necesidad, cuando en la realidad no existía, generándose una contratación y ejecución de un servicio innecesario;

Que, en ese orden de ideas, se debe acotar que el primer proyecto fue ejecutado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el mismo que cuenta con FORMATO SNIP 15 registrado en el año 2015, y el segundo de ellos, actualmente está siendo ejecutado por el Consorcio Yanta, el mismo que hasta la fecha no se le ha cancelado el monto establecido en el contrato ascendente en la suma de S/. 128,856.00 Nuevos Soles, en mérito a la formas de pago establecidas en el Contrato N° 005-2016/GRP.REG.PIURA-GSRLCC-G; por lo que, se observa que EXISTE DUPLICIDAD del PROYECTO antes referido, la misma que no obedece a una causa imputable al Contratista ni al Supervisor, sino a la propia Entidad que reportó como necesidad y requirió dicho Proyecto involucrando a un tercero mediante la Contratación respectiva. En tal sentido, la obligación pactada por el Contratista (deudor) y el Supervisor (deudor) deviene en su imposible cumplimiento, por culpa de la Entidad (acreedor);

Que, en ese sentido y en mérito a la existencia de duplicidad antes acotada, y que, la misma no obedece a una causa imputable al contratista ni al supervisor, sino a la propia Entidad que reportó como necesidad y requirió dicho proyecto, originando la contratación del contratista Consorcio Yanta así como de la respectiva Supervisión Externa (deudores); en tal sentido, la Entidad (acreedor), deberá aplicar lo dispuesto en **el primer párrafo del artículo 1155° del Código Civil sobre Prestación imposible por culpa del acreedor: "Si la prestación resulta imposible por culpa del acreedor, la obligación del deudor queda resuelta, pero éste conserva el derecho a la contraprestación, si la hubiere."**

Que, en consecuencia y, dado que la aprobación del expediente técnico resulta imposible, (por la existencia de un proyecto registrado con los mismos objetivos y población beneficiada, el mismo que se encuentra viable registrado con SNIP N° 315667), corresponde RESOLVER EL CONTRATO, esto es, quede sin efecto, por causa imputable a la Entidad, pero conservando el contratista su derecho a la contraprestación, si la hubiere, de acuerdo a la Clausula Cuarta del Contrato N° 005-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; igual derecho le asiste a la Supervisión, toda vez que, resuelto el contrato principal, el contrato accesorio como lo es la supervisión fenece, conforme al aforismo jurídico "lo accesorio sigue la suerte de lo principal"; por tanto, adicionalmente corresponde que el presente sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), para la determinación de responsabilidades administrativas que puedan derivar por la referida omisión a cargo de los servidores y/o funcionarios que resulten responsables;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 267-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 AGO 2016

Que, estando a las recomendaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 232-2016/GRP-401000-401100, de fecha 08 de agosto de 2016, se deberá emitir el acto administrativo resolviendo el Contrato N° 005-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, y en consecuencia la contratación de la Supervisión del mencionado proyecto;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración; Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, División de Estudios, y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el CONTRATO N° 005-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el **CONSORCIO YANTA**, para la Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS RAMOS SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TAMBO, JILILI, FRUTAL Y PARACACHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA PIURA", y en consecuencia la contratación de la Supervisión del mencionado proyecto materializada a través de la Orden de Servicio N° 0000214, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Contratista **CONSORCIO YANTA**; en su domicilio legal común ubicado en Calle El Rosario N° 132 Departamento 401 Urbanización Santa Rosa de la Provincia de Sullana, Departamento de Piura; así como al Supervisor, don Orlando Puicán Descalzi, en su domicilio legal sito en Calle Santa Rosa N° 204, Urb. Santa Rosa de la Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 287 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-G

Sullana,

08 AGO 2016

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO HUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL